



## ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A.- "ADECAÑA S.A." ESTATUTOS

### CAPITULO I: DENOMINACIÓN, ESPECIE Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º.- ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL:** La sociedad comercial colombiana "ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A" sigla "ADECAÑA S.A.", es una compañía por acciones del tipo de las anónimas, cuyo domicilio es el Municipio de Guachené, departamento del Cauca, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio y establecer sucursales dentro del país o fuera de él.

#### Reformas:

- Escritura Pública No. 8325 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 480 del 31 de enero de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 8325 del 09 de mayo de 2008 de la Notaría Primera de Cali.

**ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es el Municipio de Guachené, departamento del Cauca, República de Colombia. Pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Establecimientos en otros lugares del país o del exterior.

#### Reformas:

- Escritura Pública No. 42 del 23 de enero de 2004 de la Notaría Única de Puerto Tejada.
- Escritura Pública No. 1706 del 09 de mayo de 2008 de la Notaría Primera de Cali.

### CAPITULO II: OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 3º.- OBJETO:** Esta sociedad se constituyó en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 218 de 1995 y en el Decreto 529 de 1996 y tiene como propósito desarrollar su objeto social en la zona afectada por el fenómeno natural del sismo y avalancha del río Páez y por lo tanto generar al menos el 80% de su producción en la zona afectada.

El objeto de la sociedad es: **1)** La explotación económica en actividades agrícolas, ganaderas o agroindustriales, manufactureras o de servicios de producción para terceros, lo cual incluye la comercialización de materias primas, mezclas o productos terminados. **2)** La importación y/o exportación de todo tipo de materias primas y/o productos terminados, para su comercialización en Colombia y el exterior. **3)** La ejecución de operaciones de importación de todo tipo, bajo la modalidad del Plan Vallejo, permitiéndole hacer uso de los beneficios que correspondan para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: **A)** Adelantar negocios agrícolas y pecuarios en todas sus manifestaciones, lo cual incluye las plantaciones alimentarias, la reforestación y la transformación de productos agropecuarios. **B)** Comercializar toda clase de mercancías, alimentos, refrescos y mezclas. **C)** Adquirir a cualquier título, establecimientos de comercio complementarios o conexos, dedicados al desarrollo de actividades vinculadas a su objeto social; adelantando todas las gestiones tendientes a su montaje y organización; administrarlos, explotarlos económicamente y enajenarlos, a título oneroso, cuando fuere el caso. **D)** Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios o su objeto. **E)** Tener inversiones en sociedades de cualquier tipo, ya sea constituyéndolas con otros, o adquiriendo cuotas o acciones en ellas, cualquiera que sea su objeto social. **F)** Efectuar inversiones en títulos valores, bonos y derechos de cualquier índole, emitidos o aceptados por personas de

cualquier naturaleza pública o privada, los cuales se podrán mantener como activos fijos y/o venderlos y/o negociarlos y/o guardarlos libremente, total o parcialmente. **G)** Adquirir a cualquier título, vender, arrendar y gravar libremente toda clase de bienes muebles e inmuebles, en particular, para construir sobre los bienes inmuebles, cualquier tipo de edificaciones; las cuales podrá destinar a su propio uso o enajenarlos, arrendarlos y/o gravarlas libremente, directamente a través de terceras personas, para garantizar con sus bienes, operaciones propias o de terceros. Facultando a la sociedad para convertirse en garante, servir de avalista y garantizar con sus bienes, obligaciones de terceros, sean éstos socios o no y sin necesidad que exista contraprestación alguno o provecho para la sociedad, sin restricción ni limitación de cuantía. **H)** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, civiles y comerciales, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

**Reformas:**

- Escritura Pública No. 8325 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 2955 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría Veintidós de Cali.

### **CAPITULO III: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO**

**ARTÍCULO 4º.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es la suma de TREINTA MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.050.000.000) moneda legal colombiana, dividido en TREINTA MILLONES CUNCUENTA MIL (\$30.050.000) acciones de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) moneda legal cada una, de las características que se indican en el Capítulo IV de estos Estatutos.

**Reformas:**

- Escritura Pública No. 5336 del 03 de diciembre de 1996 de la Notaría Segunda de Cali.
- Escritura Pública No. 5474 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaría Segunda de Cali.
- Escritura Pública No. 8325 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 481 del 31 de enero de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 5277 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.

**ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito y pagado es el que certifique el Revisor Fiscal a la Cámara de Comercio del domicilio social y se encuentre dividido entre los accionistas y en las proporciones que se hallan inscritas en el libro de Accionistas.

**Reformas:**

- Escritura Pública No. 8325 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 481 del 31 de enero de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 2138 del 08 de abril de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.

### **CAPITULO IV: LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO 6º.- CLASE:** Las acciones de la compañía serán ordinarias y nominativas y conferirán a los titulares los derechos establecidos por la Ley para las acciones de esta clase. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tal como se reglamenta mas adelante.

**ARTÍCULO 7º.- TÍTULOS:** La sociedad expedir a cada accionista el titulo que pruebe su calidad de tal por la totalidad de las acciones que posea, a menos que solicite la expedición parcial de títulos.

**ARTÍCULO 8°.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Los títulos y los certificados se expedirán en forma numerada y continua con las firmas del representante Legal de la compañía y del Secretario y en ellos se expresará: a) El nombre de la sociedad, el domicilio, la Notaría, número y fecha de la escritura constitutiva y la Resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si estuviere vigilada por dicha entidad; b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; c) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.

**PARÁGRAFO 1:** Mientras las acciones no se hayan pagado totalmente, solo se expedirán a su titular certificados provisionales. **PARÁGRAFO 2:** Los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicar los derechos especiales que ellos confieren.

**ARTÍCULO 9°.- DERECHOS QUE CONFIEREN:** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: **a)** Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella. **b)** Recibir la parte proporcional que le corresponda en los beneficios sociales, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. **c)** Negociar las acciones de conformidad con los presentes Estatutos. **ch)** Inspeccionar los libros, documentos y papeles dentro de los plazos señalados por la Ley. **d)** Recibirá la parte proporcional de los activos que le corresponda al tiempo de hacer la liquidación, previo el pago del pasivo externo de la compañía. **e)** Las demás que se deriven de las disposiciones legales de estos Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO 10°.- DERECHO DE INSPECCIÓN:** Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se traten de datos que no serán divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control.

**ARTÍCULO 11°.- EMISIÓN DE ACCIONES:** La emisión de acciones de conformidad con el ARTÍCULO 22 se harán cuando así lo decida la Junta Directiva de la Compañía y el Reglamento deberá ser aprobado por dicha Junta, salvo para la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto cuyo Reglamento de suscripción deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas a no ser que al disponer la emisión delegue tal atribución a la Junta Directiva.

Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del 50% del capital suscrito.

**ARTÍCULO 12°.- DERECHOS DE LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:** Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagar de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea de accionistas y votar en ella. Además, el Reglamento podrá conferir los siguientes derechos: **1)** A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo

mínimo. **2)** A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo y al correspondiente a las acciones ordinarias, cuyo monto ser igual al del dividendo mínimo. **3)** a un dividendo mínimo o acumulativo hasta por el número de ejercicios sociales que se indique en el Reglamento de Suscripción.

**PARÁGRAFO:** No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos: **1)** Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerir el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. **2)** Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Para tal efecto se aplicará la misma mayoría señalada en el numeral anterior. **3)** En los demás casos que se señalen en el Reglamento de Suscripción.

**ARTÍCULO 13º.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio en el cual se inscribirán los nombres de los Accionistas y las acciones que les correspondan, anotando los certificados provisionales y títulos definitivos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; se anotarán igualmente la enajenación o traspaso de las acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio que las afecten. La compañía reconocerá la calidad de Accionistas únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado Libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, embargo y adjudicación, producirá efectos respecto de la compañía y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

**ARTÍCULO 14.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son libremente negociables, salvo los casos legalmente exceptuados. La inscripción de la enajenación en el Libro de Registro de Acciones se realizará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante endoso en el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el mismo. En las ventas forzadas, en los casos de adjudicación judicial, o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes contentivos de la orden o comunicación de quien deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título de adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

**PARÁGRAFO.** - Queda autorizada desde ahora la administración de la sociedad para que proceda a la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Occidente S.A. La Junta Directiva podrá autorizar la inscripción de la acción en las otras Bolsas de Valores del país.

**ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES:** Los Administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros excluidos del solicitante.

**ARTÍCULO 16º.- RECOMPRA DE ACCIONES:** La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, empleando fondos de las utilidades liquidadas y siempre que las acciones se hallen totalmente

liberadas. La Asamblea determinar el destino que la sociedad dar a las acciones readquiridas, sujetándose a las normas contenidas en el ARTÍCULO 417 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 17°.- RETENCIÓN DE REDITOS:** Cuando existiere litigio sobre acciones y se ordene la retención de sus productos, la compañía conservar estos en depósito disponible, sin interés, hasta que el funcionario que dio la orden de retención comunique a quien debe entregarse.

**ARTÍCULO 18.- DUPLICADO DE TÍTULOS:** La compañía expedir duplicado de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, solamente en los siguientes eventos y de conformidad con las reglas que se indican a continuación: a) en los casos de hurto, robo, o pérdida del título, la expedición del duplicado ser autorizada por la Junta Directiva, cuando se trate de hurto o robo el hecho deberá comprobarse ante el Representante Legal mediante presentación y entrega de copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva. b) Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado ser autorizado por el Representante Legal, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la compañía los anule.

**ARTÍCULO 19°.- IMPUESTOS:** Serán de cargo de los Accionistas los impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones y el traspaso o transferencia d los mismos. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer para cada emisión que los impuestos que causen la suscripción de nuevas acciones sean pagados por la compañía.

**ARTÍCULO 20°.- ACCIONES EN RESERVA:** Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y colocadas de acuerdo con las bases que la misma determine mediante la expedición de los respectivos reglamentos de suscripción, elaborados de acuerdo con los presentes Estatutos y con las, mismas disposiciones legales.

**PARÁGRAFO:** Lo referente a las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto se regula según lo indicado en el Artículo 11°.

**ARTÍCULO 21°.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS TOTALMENTE:** Las acciones no liberadas totalmente son negociables de la misma manera que las acciones liberadas, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

**ARTÍCULO 22°.- RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA:** Las acciones de la sociedad se colocarán sin sujeción al derecho de preferencia y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11°.

#### **Reforma:**

-Escritura Pública No. 5336 del 03 de diciembre de 1996 de la Notaría Segunda de Cali.

**ARTÍCULO 23°.- AUTORIZACIÓN PARA EMPLEO DE ACCIONES:** La Junta Directiva podrá disponer que determinada emisión de acciones sea empleada en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en sociedades o empresa que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto de la compañía, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto social.

**ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE RETIRO:** Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad, igual derecho tendrán los accionistas cuando al inscribirse las acciones en el

Registro Nacional de Valores o en las Bolsas de Valores se tome la decisión voluntaria de cancelar dicho registro.

**PARÁGRAFO 1:** El derecho podrá ser ejercido dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adopto la respectiva decisión, mediante manifestación que se comunicará por escrito al Representante Legal de la sociedad y produce efectos este retiro frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita y frente a terceros desde su inscripción en el Libro de Registros de Accionistas.

**PARÁGRAFO 2:** Si surgieren discrepancias sobre la existencia de la causal de retiro, el asunto será dirimido por el Tribunal de Arbitramento de que trata el Artículo 74 de estos Estatutos.

**PARÁGRAFO 3:** El valor correspondiente de las acciones se fijará de común acuerdo entre las partes y a falta de dicho acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio del domicilio social.

**PARÁGRAFO 4:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad ofrecerá las acciones, a los demás accionistas para que estos las adquieran dentro de los quince (15) días siguientes a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, dentro de los cinco (5) días siguientes, las readquirirá la sociedad siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para tal efecto. En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerce o exigirá el reembolso de sus acciones. El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes de acuerdo al dictamen pericial.

**PARÁGRAFO 5:** Quien ejerza el derecho de retiro responderá en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año después de la inscripción.

## **CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 25º.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:** Para los fines de su dirección, administración y representación, la compañía tiene los siguientes órganos: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; JUNTA DIRECTIVA, y GERENTE. La representación legal de la sociedad la llevará el Gerente y todos los funcionarios y empleados de la sociedad quedarán bajo la subordinación del Gerente, salvo el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 26º.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** Son deberes de los administradores en cumplimiento de sus funciones los siguientes: **1)** realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; **2)** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; **3)** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; **4)** Guardar y proteger la reserva comercial industrial de la sociedad; **5)** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; **6)** Dar trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos y **7)** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 27º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:** Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. En los casos de incumplimiento o de extra limitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

**ARTÍCULO 28°.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD:** La acción social de responsabilidad los Administradores corresponde a la sociedad, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el Orden del Día y la decisión se tomar por la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión e implicar la remoción del Administrador. La implementación y ejecución de la acción se regular por lo dispuesto en la ley comercial.

## **CAPÍTULO VI: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 29°.- INTEGRACIÓN:** Constituirán la Asamblea General, los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales, o mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 30°.- PODERES:** Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, mediante poderes otorgados por escrito, en los cuales se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas. La representación no podrá conferirse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

**ARTÍCULO 31°.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones en la compañía, el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponded al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designaran un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para el efecto. A falta de albacea llevar la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTÍCULO 32°.- FRACCIONAMIENTO DEL VOTO:** Los accionistas no podrán fraccionar sus acciones y por tanto deberán votar con la totalidad de ellas en un mismo sentido.

**ARTÍCULO 33°.- ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS:** Dos o más accionistas que no sean Administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o a mas de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producir efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su deposito en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad.

**ARTÍCULO 34°.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS PARA REPRESENTAR ACCIONES:** Mientras estén en ejercicio de sus cargos el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la compañía, no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni sustituir los poderes que les confieran, excepto que se trate de casos de representación legal. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni los de la liquidación.

**ARTÍCULO 35°.- CONVOCATORIA:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el Representante Legal, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o el Superintendente de

Sociedades en uso de las atribuciones que le señala la ley o a solicitud de un número de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio social. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, en los demás casos bastará con una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se contarán el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el Orden del Día.

**PARÁGRAFO:** El funcionario que convoque la Asamblea, comunicará a la Superintendencia respectiva en caso de que fuese necesario el día, hora y lugar en que se verificará la reunión, simultáneamente con la convocatoria de los accionistas.

**ARTÍCULO 36°.- REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio social principal, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el objeto de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, caso en el cual deliberará y decidirá con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

**ARTÍCULO 37°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán en el domicilio social principal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía por convocatoria de quienes se encuentren facultados para ello de acuerdo con los presentes estatutos. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes a los indicados en el orden del día consignado en el aviso de convocatoria, salvo determinación adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde. La Asamblea podrá reunirse también extraordinariamente sin previa citación y en cualquier sitio. Cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 38°.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si convocada la Asamblea no se alcanzare a reunir el Quórum necesario para deliberar, se citará a una nueva reunión, que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en estas circunstancias deliberará y decidirá con cualquier número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos indicados en este artículo. Si la sociedad decide negociar sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

**ARTÍCULO 39°.- REUNIONES NO PRESENCIALES:** A partir de la vigencia de la ley 222 de 1995, siempre que se pueda probar, habrá reunión de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de

manera inmediata de acuerdo con el método empleado. Para la adecuada aplicación de esta disposición deberá atenderse a los mecanismos establecidos en la ley. Para las Asambleas en que se va a utilizar este mecanismo deberá quedar prueba suficiente la cual puede consistir en Fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. Si la sociedad se encuentra vigilada por una Superintendencia, ser necesario contar con la presencia de un delegado de dicha entidad el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación.

**ARTÍCULO 40°.- TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES:** A partir de la vigencia de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones del órgano social cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computar sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 41°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por la persona que ella designe por la mayoría decisoria ordinaria.

**ARTÍCULO 42°.- QUORUM:** Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de personas que represente, por lo menos la mayoría absoluta o la mitad más una de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 43°.- MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

**ARTÍCULO 44°.- ACCIONES Y VOTOS:** En las votaciones que se sometan a la Asamblea General de Accionistas se atenderán las siguientes reglas: a) Cada acción conferirá derecho a un voto; b) el accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá emitir su voto sin la restricción establecida por la ley comercial para quien posea más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones representadas en la reunión; toda vez que expresamente en estos estatutos se elimina dicha limitación; c) Las elecciones serán publicadas en la Asamblea; ch) No habrá nombramientos por aclamación; d) Para elecciones de Junta Directiva se aplicará el cociente electoral.

**ARTÍCULO 45°.- MAYORÍAS ESPECIALES:** Las decisiones, se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo las siguientes: a) La referente a la distribución de utilidades que represente una distribución inferior al 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, caso en el cual se requerirá el 78% de las acciones representadas en la reunión; b) para el pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad para lo cual se requerirá el voto favorable del 80% de las acciones representadas.

**ARTÍCULO 46°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) examinar, aprobar o improbar los estatutos financieros, en especial los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el Representante Legal anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; b) Cuando no fueren aprobados los estados financieros, nombrar una comisión para que los estudie e informe a la Asamblea en el término que esta le señale; c) Considerar los informes de los Administradores, incluidos los de la Junta Directiva al igual que los del Revisor Fiscal, sobre el estado de los negocios sociales; ch) Disponer de las utilidades sociales que resulten

establecidas conforme al Balance General, una vez aprobado este, con sujeción a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá crear reservas, incrementarlas, darles su destinación, fijar el monto de los dividendos, estableciendo la forma y el plazo para pagarlos, d) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización; e) Introducir reformas a los estatutos que gobiernan la compañía, incluso aquellas consistentes en su fusión o transformación; f) Elegir y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Auditoría, al Revisor fiscal y su suplente y fijarles su remuneración; g) autorizar la adquisición de acciones de la compañía con fondos tomados de la utilidades líquidas, siempre que las acciones se encuentren liberadas y determinar, con arreglo a la Ley, la destinación posterior que deba darse a tales acciones; h) Ordenar la emisión de bonos o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y reglamentarla, o delegar la aprobación de los reglamentos o prospectos de emisiones la Junta Directiva sobre las bases que, de acuerdo con la Ley, determine la misma Asamblea; i) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, o el Revisor Fiscal, en especial el ejercicio de la acción social de responsabilidad; j) Nombrar y remover al liquidar de la sociedad y su Suplente, fijar su remuneración y considerar, aprobar o improbar sus cuentas; k) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de los accionistas y de la Sociedad; l) Delegar en la Junta Directiva las funciones que legalmente fueren delegables; ll) Decretar la emisión de acciones privilegiadas y aprobar el reglamento de emisión y suscripción correspondiente, sin embargo podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de emisión y colocación. m) Las demás que le señalen la Ley y los presentes Estatutos.

#### **Reformas:**

-Escritura Pública No. 848 del 10 de julio de 2006 de la Notaría Única de Puerto Tejada.

**ARTÍCULO 47º.- ACTAS:** De lo ocurrido en la Asamblea General de Accionistas se dejar constancia en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Titular o Ad-Hoc, o en su defecto por el Revisor Fiscal y serán aprobadas por la misma Asamblea o por una Comisión designada para el efecto. Las Actas contendrán las menciones, proposiciones, constancias, detalles y enunciaciones exigidas por la Ley.

En los casos previstos en los Artículos 39º.- y 40º.- deberán elaborarse las Actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyo el acuerdo. Las Actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último serán firmadas por alguno de los accionistas.

### **CAPITULO VII: JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 48º.- COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros principales, quienes no tendrán suplentes y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales, por lo menos el 25% deberán ser independientes, de acuerdo con la Ley 964 de 2005.

#### **Reformas:**

-Escritura Pública No. 565 del 02 de abril de 2002 de la Notaría Veintiuno de Cali.

-Escritura Pública No. 848 del 10 de julio de 2006 de la Notaría Única de Puerto Tejada.

**ARTÍCULO 49º.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, en el día y hora que señale la misma Junta. Cuando se encuentren reunidos todos

los miembros, podrán deliberar y decidir validamente en cualquier lugar y en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO A.-)** Siempre que se pueda probar habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el método empleado. Para la adecuada aplicación de esta disposición deber atenderse a los mecanismos establecidos en la ley.

**PARÁGRAFO B.-)** Serán válidas las decisiones de órgano social cuando por escrito, todos los miembros de la Junta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computa sobre el total de los miembros de la Junta. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documento separado deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

**Reformas:**

-Escritura Pública No. 848 del 10 de julio de 2006 de la Notaría Única de Puerto Tejada.

**ARTÍCULO 50°.- PRESIDENTE DE LA JUNTA, FUNCIONES:** La Junta Directiva tendrá un Presidente, nombrado de su seno, quien presidirá las reuniones de este órgano. En ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por un vicepresidente, elegido por la Junta Directiva de uno de sus miembros, exclusivamente para este fin.

**ARTÍCULO 51°.- CONVOCATORIA:** La Junta Directiva se reunirá por convocatoria hecha por ella misma, por el Gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. En las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz el Gerente y el Revisor Fiscal, pero no tendrán voto, salvo si los dos primeros fueren miembros de la Junta Directiva.

**Reformas:**

-Escritura Pública No. 848 del 10 de julio de 2006 de la Notaría Única de Puerto Tejada.

**ARTÍCULO 52°.- QUORUM, MAYORÍA DECISORIA:** La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y las determinaciones se tomarán con el voto favorable de la misma mayoría. El gerente y el revisor fiscal tendrán voz en las reuniones, pero no voto a menos que los dos primeros fueren también miembros de la Junta Directiva.

**Reforma:**

-Escritura Pública No. 565 del 02 de abril de 2002 de la Notaría Veintiuno de Cali.

**ARTÍCULO 53°.- ACTAS:** De las reuniones de este órgano se elaborarán actas en las que se expresarán: El número, fecha y hora de la reunión, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, las constancias dejadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. **PARÁGRAFO:** En los casos de los dos párrafos del ARTÍCULO 49, deberán elaborarse las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 54°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines; de manera particular tendrá las siguientes funciones: **a)** Nombrar y remover

libremente al Gerente y su suplente y fijar sus asignaciones; **b)** Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa y señalarles sus funciones y remuneraciones y eliminar los que consideren necesarios, **c)** Crear los Comités que estime convenientes para asesorar al representante legal de la sociedad en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros; **ch)** Autorizar al Representante Legal de la compañía para la ejecución de actos y la celebración de contratos por valor superior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales, entendiéndose que los contratos que versen sobre un mismo asunto constituyen uno solo para efectos de esta limitación; **d)** Autorizar al representante legal para la venta de bienes inmuebles sin importar su cuantía, lo mismo que para la venta de las participaciones que tenga la sociedad en el capital de otras; **e)** Autorizar al representante legal de la compañía para que celebre contratos de sociedad o participe en otras compañías comerciales; **f)** Autorizar al representante legal para gravar los activos de la sociedad en cualquier cuantía y para avalar créditos de las compañías en las cuales la sociedad tenga participación en el capital; **g)** Fijar la fecha de reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas y aprobar con anticipación el informe que debe presentar; **h)** Considerar y aprobar los balances de prueba y los balances generales de fin de ejercicio, lo mismo que el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentarse a la Asamblea General de Accionistas; **i)** Autorizar la constitución o supresión de sucursales o agencias; **j)** Determinar, entre los varios arbitrios definidos por la ley, el que deba aplicarse por el representante legal a los accionistas que incurrieren en mora en el pago de instalamentos sobre acciones suscritas, o conceder a los administradores las autorizaciones exigidas por la ley para los casos de enajenación o adquisición de acciones de la compañía; **k)** Examinar, sin ningún limite los libros, documentos, asientos, y soportes contables de la compañía; **l)** Aprobar los presupuestos anuales, los planes y proyecciones de la compañía; **ll)** Nombrar los órganos de Contraloría y Auditoría que estime conveniente y los que reportaran directamente a ella; **m)** emitir acciones ordinarias y aprobar el Reglamento de Emisión y Colocación; **n)** Servir de órgano consultivo al representante legal y en general ejercer las demás funciones que le confieren los presentes estatutos y la ley, y las que no estén adscritas a otro órgano social.

## **CAPITULO VIII. GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 55°.- GERENTE GENERAL:** La sociedad tendrá un funcionario designado por la Junta Directiva, que se denominará Gerente y quien será el representante legal de la sociedad. El Gerente tendrá un (1) Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** En su carácter de representante legal, el Gerente se encuentra facultado para celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la misma, con las limitaciones establecidas en estos estatutos en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En especial tendrá atribuciones para: **a)** Representa a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía; **b)** Constituir apoderados judiciales y extra judiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus ordenes representen a la compañía; **c)** En relación con los negocios sociales, transigir y arbitrar y comprometer; **d)** Promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés; **e)** Novar obligaciones o créditos; **f)** Suscribir títulos valores de contenido crediticio; **g)** Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias; **h)** Dar o recibir bienes en pago.

**ARTÍCULO 57°.- FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del representante legal: **a)** Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las de la Junta directiva; **b)** Nombrar

y remover libremente a los demás empleados de la compañía y resolver sus excusas, licencias y renunciaciones; **c)** Delegar en los empleados de la sociedad alguna o algunas de sus funciones; **d)** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones; **e)** Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantener a la Junta Directiva informada de los negocios sociales; **f)** Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y trabajadores, impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; **g)** Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exija el órgano que sea competente para ello; **h)** Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación o improbación el informe de gestión; **i)** Las demás que le corresponden por mandato de la Ley o por la naturaleza de su cargo.

#### **CAPITULO IX: SECRETARIO**

**ARTÍCULO 58°.- SECRETARIO:** La compañía podrá tener un funcionario llamado Secretario de libre nombramiento de la Junta Directiva, que podrá ser a la vez Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Gerencia.

**ARTÍCULO 59°.- FUNCIONES:** Son funciones del secretario las siguientes: **a)** Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **b)** Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. **c)** Actuar como Secretario en las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva. **ch)** Cumplir los demás deberes que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

#### **CAPITULO X: REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 60°.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** La revisoría fiscal será desempeñada por una persona natural, Contador Público, o por una firma de Contadores, designados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo igual al de la Junta Directiva. La Asamblea podrá remover en cualquier tiempo a la persona designada por el cargo. Si se designa una firma deberá nombrar un Contador Publico que desempeñe personalmente el cargo. En todo caso el Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTÍCULO 61°.- INCOMPATIBILIDADES:** El Revisor Fiscal tendrá las incompatibilidades para el desempeño de su gestión que le señale la ley comercial entre las cuales se incluyen las siguientes: **a)** No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, así como tampoco quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; **b)** No podrá ser revisor fiscal quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad; **c)** No podrán ser Revisores Fiscales quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

#### **CAPITULO XI. ESTADOS DE SITUACION RESERVAS Y UTILIDADES**

**ARTÍCULO 62°.- ESTADOS FINANCIEROS, OPORTUNIDAD DE SU ELABORACIÓN:** Con fecha 31 de diciembre de cada año la sociedad cortará sus cuentas y preparará y difundirá el estado financiero de propósito general, debidamente certificado, acompañado del estado de ganancias o perdidas y las notas las cuales se presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los Estados Financieros deberán estar certificados por el Representante Legal y el Contador Publico bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, certificación que consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

**ARTÍCULO 63°.- PRESENTACIÓN:** Los Estados Financieros y las demás cuentas de la sociedad deberán llevarse conforme a las prescripciones legales y a las normas contables pertinentes. El Representante Legal presentara a la Junta Directiva con suficiente anticipación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas los estados financieros y los anexos que los justifiquen, acompañados del informe de gestión. La Junta Directiva y el Representante Legal presentaran a la Asamblea a en sus reuniones los estados financieros de cada ejercicio, acompañado de los demás documentos o informes que ordena el ARTÍCULO 446 del Código de Comercio. Los estados financieros deben ser suscritos por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Publico como ordena la Ley.

**ARTÍCULO 64°.- ESTADO FINANCIERO DICTAMINADO:** Será dictaminado el estado financiero certificado que se acompañe de la opinión profesional del revisor fiscal y los cuales deberán estar suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión o Ver la opinión adjunta u otra similar. El sentido y el alcance de su firma será el que indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y este existe la debida concordancia.

**ARTÍCULO 65°.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Corresponderá al Representante Legal, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros, depositar una copia de los mismos de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**ARTÍCULO 66°.- RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO:** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley, los administradores deberán presentar a la Asamblea de Accionistas los siguientes documentos: **1)** Informe de Gestión. **2)** Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas cortados al fin del respectivo ejercicio. **3)** Proyecto de distribución de Utilidades Repartibles. **4)** Los dictámenes sobre los estados financieros y demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 67°.- INFORME DE GESTIÓN:** El informe de gestión que deberán presentar los administradores deben contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe debe incluir indicaciones sobre: **1)** Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; **2)** La evolución previsible de la sociedad; **3)** Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.

**ARTÍCULO 68°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución de utilidades se hará con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea de Accionistas; siempre y cuando se hayan cancelado las perdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las perdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduce el patrimonio neto por debajo del capital suscrito. Las utilidades se repartirán de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** De las utilidades liquidas después de impuestos se detraera cada año el diez por ciento (10%) para reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Alcanzado dicho limite, quedara a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas hasta cuando la reserva llegue nuevamente al limite fijado; **b)** Efectuada la apropiación para

reserva legal, se harán las apropiaciones para las demás reservas ocasionales o voluntarias, que de conformidad con los requisitos determinados por la ley, acuerde la Asamblea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva. Estas reservas deben tener una destinación específica y solo serán obligatorias para el ejercicio para el cual se hayan pactado; el cambio de destinación o su distribución como dividendos solo podrá autorizarse por la Asamblea de Accionistas; **c)** El saldo de las utilidades después de efectuadas las apropiaciones anteriores, se destinará al pago de dividendos, a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones; salvo que de acuerdo con la Ley, la Asamblea disponga no repartir utilidades a título de dividendo.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General de Accionistas puede destinar para la capitalización de la sociedad cualquier reserva excepto la legal, también el producto de primas por colocación de acciones y cualquier otra clase de utilidades legalmente capitalizables.

**ARTÍCULO 69°.- REPARTO MÍNIMO DE DIVIDENDOS:** Salvo determinación en contrario, aprobada por el 78% de las acciones representadas en la reunión, la sociedad repartirá a título de participación, no menos del 50% de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar deudas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 70°.- PAGO DE DIVIDENDOS:** El pago de dividendos se hará en efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensará con las sumas exigibles que el Accionista deba a la compañía. Los dividendos también podrán ser pagados con acciones liberadas; la decisión de la Asamblea será obligatoria cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo, también cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente los cuales quedaran en la Empresa en depósito disponible a la orden. Los dividendos no reclamados dentro de los veinte (20) años siguientes a la fecha en que se hicieron exigibles de acuerdo con el decreto respectivo, perderán su exigibilidad y se trasladarán a la reserva legal.

## **CAPITULO XII- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 71°.- DURACIÓN:** La compañía durará hasta el 31 de diciembre del año 2050, pero podrá prorrogarse o disolverse antes de la expiración del término indicado por resolución de la Asamblea de Accionistas aprobada de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 72°.- DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley para las sociedades en general y para la especie de las anónimas en forma particular. Cuando la disolución provenga de la determinación de la Asamblea de Accionistas, esta requerirá el voto señalado para las reformas de los Estatutos.

**ARTÍCULO 73°.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la compañía, la liquidación del patrimonio social se hará de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, por un Liquidador que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que su Suplente. Mientras no se realicen los nombramientos de Liquidador y suplente, tendrán el carácter de tales el representante legal y su suplente. Durante la liquidación, el liquidador o quien haga sus veces, la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas tendrán además de las funciones señaladas en la Ley, las que le asignen estos Estatutos, sin que exista solución de continuidad en la existencia de estos órganos. Antes de pagar la totalidad del pasivo externo, podrá

distribuirse entre los asociados la parte de los activos que exceda del doble del pasivo no pagado al momento de hacerse la distribución. La distribución de los activos líquidos podrá hacerse mediante adjudicación en especie, siempre que así lo decida la Asamblea, mediante el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas. La misma votación deberá obtener los avalúos de los bienes que se distribuirán y cuales de ellos serán objeto de distribución.

### **CAPITULO XIII- ARBITRAMENTO**

**ARTÍCULO 74°.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran entre los socios y la sociedad, o entre aquellos por razón del contrato social, durante la existencia de la sociedad, al producirse la disolución o durante el periodo de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio social, que se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 y Ley 23 de 1991, o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio del domicilio social; **c)** El Tribunal decidirá en derecho; y **d)** El Tribunal funcionara en la ciudad del domicilio de la Cámara de Comercio correspondiente en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio respectiva.

### **CAPITULO XIV: NORMAS VARIAS**

**ARTÍCULO 75°.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** La composición accionaria será la que conste en el Libro de Accionistas de la sociedad.

#### **Reformas:**

- Escritura Pública No. 8325 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 481 del 31 de enero de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.
- Escritura Pública No. 2138 del 08 de abril de 2003 de la Notaría Séptima de Cali.

**ARTÍCULO 76°.-COMITÉ DE AUDITORÍA:** El Comité de Auditoría, de que trata el parágrafo del Artículo 46 del presente estatuto, se regirá por El siguiente reglamento:

**Artículo Primero. Objetivo General:** El objetivo general del Comité de Auditoría de ADECAÑA S.A. es servir de apoyo a la gestión de la Dirección desde el punto de vista de monitoreo, establecimiento de sanas prácticas y procedimientos de control interno, establecimiento de sanas prácticas y procedimientos de control interno, establecimiento de prácticas y políticas contables y en la evaluación de aspectos técnicos, entre otros asuntos de relevancia.

**Artículo Segundo. Objetivos Específicos:** **a)** Apoyar a la Junta Directiva; **b)** Velar por el cumplimiento del Control Interno; **c)** Servir de Apoyo a la Gestión Financiera; **d)** Asesorar en la dirección de los demás Entes de Control; **e)** Constituir un control directo de la Dirección.

**Artículo Tercero. Funciones:** **a)** Crear conciencia a los diferentes usuarios de la Compañía sobre la cultura del control; **b)** Servir de coordinador en la ejecución de la Auditoría; **c)** Revisar el plan de Auditoría Interna; **d)** Evaluar la efectividad de la función de Auditoría Interna; **e)** Evaluar lo adecuado y efectivo de los procedimientos y políticas contables de la Compañía y cada una de sus unidades operativas; **f)** Evaluar el sistema de Control Interno; **g)** Revisar los reportes financieros antes de su emisión final; **h)** Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; **i)** Revisar los diferentes

reportes a ser emitidos a entidades externas; **j)** Evaluar el efecto de los cambios que se presenten en normas fiscales, contables y legales, entre otras; **k)** Revisar y aprobar los cambios contables significativos; **l)** Revisar y aprobar los Estados Financieros anuales antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social; **m)** Supervisar y dirigir cualquier proyecto o investigación que el Comité considere necesario; **n)** Preparar un reporte de gestión del Comité a la Junta Directiva.

**Artículo Cuarto. Conformación del Comité de Auditoría:** El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. De los tres miembros del Comité dos (2) deberán ser independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente.

**Artículo Quinto. Toma de decisiones:** Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. En el evento de asistencia del Revisor Fiscal, este tendrá voz, pero no voto.

**Artículo Sexto. Elección de los miembros del Comité de Auditoría.** La elección de los miembros del Comité de Auditoría estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, el cual en todos los casos estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General de Accionistas y con la participación del Revisor Fiscal como invitado especial.

**Artículo Séptimo. Reuniones:** El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo cada tres (3) meses, en caso de requerirse reuniones más periódicas, se reunirá cuantas veces sea necesario. Estas reuniones se llevarán a cabo en la sede social de la Sociedad. El Comité podrá contar en las reuniones con invitados, dependiendo de la reunión, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

**Artículo Octavo. Convocatoria:** El Comité de Auditoría será convocado por la gerencia general, con anterioridad a la reunión programada de Junta Directiva. Igualmente, la convocatoria la podrá realizar el Revisor Fiscal o dos miembros del comité.

#### **Reforma:**

-Escritura Pública No. 1831 del 07 de mayo de 2007 de la Notaría Primera de Cali.

**ARTÍCULO 77°.** Las recomendaciones en materia de mejores prácticas corporativas, establecidas en desarrollo de la Circular 028 del 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que voluntariamente sean adoptadas por la Sociedad, serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus empleados y colaboradores.